

# COFRADÍA DE SAN ISIDORO



## SAN ISIDORO

(Cuadro de Murillo que se conserva en el Palacio  
Arzobispal de Sevilla)

—  
LEON

JT - F 2049

T. 1260951

C. 71698874

R. 160629

# ESTATUTOS

DE LA

MUY ILUSTRE REAL E IMPERIAL  
COFRADIA DEL MILAGROSO PENDÓN  
DE SAN ISIDORO

ESTATUTOS



# ESTATUTOS

## DE LA MUY ILUSTRE REAL E IMPERIAL COFRADÍA DEL MILAGROSO PENDÓN DE SAN ISIDORO

---

### CAPITULO I

#### FUNDACIÓN Y FINES

Artículo 1.º Como continuación espiritual de la Muy Ilustre Imperial y Real Cofradia del Milagroso Pendón de Saa Isidoro, se restaura en esta ciudad de León y en su Diócesis la Cofradía de San Isidoro, bajo el patronato del Muy Glorioso Doctor de las Españas, San Isidoro, cuya sagradas reliquias se conservan en la Real Colegiata Basilica de su nombre, en León.

Art. 2.º La institución de esta Cofradía deja a salvo cuantos derechos, prerrogativas y preeminencias correspondan a los miembros de aquella Cofradía cuyo espíritu pretendemos continuar.

Art. 3.º Los fines de esta Cofradía son:

a) La santificación de los Cofrades bajo la protección de su santo Titular.

b) El mutuo auxilio y ayuda entre los Cofrades en sus necesidades espirituales, temporales y profesionales.

c) Fomentar el culto de nuestro glorioso Patrón, celebrando con el mayor esplendor la fiesta de San Isidoro, la fiesta de la Traslación de sus restos, así como aquellas otras que se acuerden reglamentariamente.

d) Conservar, reanimar y dar esplendor a las tradiciones leonesas relacionadas de cualquier modo con nuestro Titular.

e) Asistir a los actos que ordenen las autoridades eclesiásticas, procurando en particular contribuir al esplendor de la Semana Santa.

f) Fomentar y prestar ayuda, en íntima relación con el Centro de Estudios e Investigación de San Isidoro, a toda iniciativa relacionada con el estudio y difusión de la cultura religiosa, y en especial de la isidoriana.

Art. 4.º La Cofradía podrá, *servatis de jure servandis*, admitir e incorporar a otras Asociaciones similares de España, que, bajo el Patronato de San Isidoro, persiguen fines religiosos y culturales análogos a los nuestros.

Art. 5.º La Cofradía elige como insignia obligatoria para todos sus actos una placa en cuyo anverso figuren la Santa Cruz, un libro y un león heráldico. Dicha insignia se considerará como emblema de la Cofradía.

Los Cofrades también podrán usar el hábito que en su día se apruebe.

Art. 6.º El domicilio de la Cofradía será la Real Colegiata Basilica de San Isidoro.

## CAPITULO II

### DE LOS COFRADES

Art. 7.º Para pertenecer a esta Cofradía, sean hombres o mujeres, y dentro de las prescripciones del Derecho Canónico, se precisa poseer un título universitario o similar, o ser profesional de la enseñanza con título oficial.

También podrán pertenecer aquellos bienhechores de la Cofradía y personas destacadas para quien lo acuerde el Cabildo General a propuesta de la Junta de Cabildo.

Art. 8.º Las peticiones de ingreso se dirigirán por escrito al Abad, quien resolverá lo que proceda de acuerdo con la Junta de Cabildo.

Art. 9.º Serán obligaciones generales de los Cofrades:

a) Cumplir los fines de la Cofradía señalados en el artículo 3.º.

b) Acatar y ejecutar las disposiciones que se tomen en los Cabildos Generales, y las que reglamentariamente acuerde la Junta de Cabildo.

c) Observar buena conducta y cumplir fielmente los deberes del cristiano.

Serán obligaciones particulares:

A) Asistir a las misas y demás cultos de que trata el artículo 3.º.

B) Pagar las cuotas que se determinen:

Se recomienda la asistencia al entierro de los Cofrades y a las honras fúnebres que por encargo de la Cofradía se celebrará en sufragio de cada fallecido, así como al funeral anual que se celebrará por todos los Cofrades difuntos.

### CAPITULO III

#### GOBIERNO DE LA COFRADÍA

##### 1).— CABILDO GENERAL

Art. 10. El Cabildo General lo componen todos los Cofrades. Para tomar acuerdos en primera convocatoria se necesita la asistencia de más de la mitad de los Cofrades; pero en segunda convocatoria, que se considerará siempre hecha



una hora después de la primera, serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de los asistentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes.

Art. 11. El Cabildo General ordinario se celebrará en un domingo o día festivo, comprendido en la quincena siguiente a la celebración de la fiesta del Santo Titular, y en ella se elegirá la Junta de Cabildo y se aprobarán las cuentas anuales.

Art. 12. Podrán celebrarse Cabildos extraordinarios cuando lo ordene el Abad por propia iniciativa, a instancia de la Junta de Cabildo o a petición escrita de una tercera parte de los Cofrades.

En estos casos se precisa que a la convocatoria se acompañe nota de asuntos para los que el Cabildo se celebra.

#### 11).—JUNTA DE CABILDO

Art. 13. La Cofradía estará regida por una Junta de Cabildo, integrada por un Abad, un Primiciero, un Escribano, un Contador, un Tesorero y dos Vocales. Tendrá, además, un Director Capellán con las funciones y facultades que determina el canon 698.

El Muy Ilustre Sr. Abad de la Real Colegiata será Juez Conservador de la Cofradía.

Art. 14. La designación y nombramiento del Abad y miembros de la Junta de Cabildo corresponde al Cabildo General.

La renovación de dicha Junta se hará anualmente, eligiendo los años pares al Abad, Primiciero, Tesorero y Vocal primero; y los años impares, al Abad, Escribano, Contador y Vocal segundo. Todos los cargos son reelegibles.

Art. 15. La principal obligación de la Junta de Cabildo es vigilar por el exacto cumplimiento de estos Estatutos.

Tendrá derecho de admisión, de amonestar y aun de dar de baja a los Cofrades que se hagan acreedores a estas medidas, sin perjuicio del recurso de apelación ante el Prelado.

Art. 16. Serán funciones propias de los distintos cargos las peculiares de su denominación.

## CAPITULO IV

### RECURSOS DE LA COFRADÍA

Art. 17. Los recursos de la Cofradía estarán constituidos:

- a) Por los derechos de entrada.
- b) Por las cuotas anuales.

c) Por las donaciones, legados o subvenciones que reciba la Cofradía con aceptación de la Junta de Cabildo.

Art. 18. La cuota de entrada será de CIEN PESETAS, las anuales de VEINTICINCO PESETAS. Estas cuotas se revisarán periódicamente por el Cabildo General, a propuesta de la Junta de Cabildo.

Artículo adicional. Los cofrades que ingresen antes de la fiesta de San Isidoro del año 1946, serán eximidos del pago de la cuota de entrada.

---

## DECRETO DE APROBACIÓN

*Nos, el Dr. D. Luis Almarcha Hernández, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de León, Conde de Colle, Señor de los Lugares de las Arrimadas y Vegamián, etc. etc.*

Habiendo acudido a Nos la Junta de Cabildo de la Muy Ilustre, Imperial y Real Cofradía del Milagroso Pendón de San Isidoro, exponiéndonos su deseo de restaurar en esta ciudad y en la Diócesis de León la mencionada Cofradía de San Isidoro, bajo el Patronato del Muy Glorioso Doctor de las Españas, cuyas sagradas reliquias se conservan en la Real Basílica de su nombre,

en esta capital; teniendo en cuenta que además de los fines de culto, caridad cristiana y prácticas de piedad, esta Cofradía propone otros fines muy loables como son el de conservar, reanimar y dar esplendor a las tradiciones leonesas relacionadas de algún modo con su glorioso titular, así como también el de fomentar y prestar ayuda a toda iniciativa relacionada con el estudio y la difusión de la cultura religiosa, en especial de la isidoriana, en íntima relación con el Centro de Estudios e Investigación de San Isidoro; por las presentes venimos en declarar restaurada y restauramos de muy buen grado la repetida Cofradía, como continuación espiritual de la Muy Ilustre, Real e Imperial del Milagroso Pendón de San Isidoro, con sede en la Real Basílica.

Asimismo y por cuanto de Nuestra orden han sido examinados los Estatutos por que se ha de regir y nada contiene que se oponga a la sana moral y buenas costumbres, antes por el contrario, con su práctica se fomenta la piedad y religión, la caridad y el culto, les concedemos nuestra aprobación cuanto ha lugar en derecho, según el tenor de la constitución CXX y siguiente de las Sinodales del Obispado; delegando habitualmente Nuestra representación en el que según

las facultades que nos competen por el canon 698 designaremos director de la Cofradía, a fin de que asista a las Juntas ordinarias y extraordinarias y confirme en sus cargos, si lo merecieren, a los que sean elegidos con arreglo a los Estatutos (canon 715).

De acuerdo con lo establecido en los cánones 697 y 698 segunda, la Cofradía llevará Libro de Actas, en el que se anotarán los acuerdos que por la misma se tomen, con una sección para consignar los nombres de los cofrades y fecha de su ingreso; también se llevará el Libro de ingresos y gastos, en el que se anotarán las cuentas de la Cofradía (cánones 691 y 1.525); este último Libro será presentado cada año a Nuestro examen y aprobación en la forma dispuesta y vigente en la Diócesis.

Caso de disolución de esta Cofradía, los bienes de su pertenencia pasarán a la Real Basílica de San Isidoro, para ser destinados al culto de su glorioso titular, San Isidoro.

En prueba de Nuestra benevolencia, concedemos a todos los Cofrades *cien días de indulgencia* para cada una de las prácticas piadosas que hagan, de las contenidas en estos Estatutos, recomendándoles la fiel observancia de los mismos,

la frecuencia de los Santos Sacramentos de Penitencia y Comunión y a la visita a Jesús Sacramentado.

Dadas en León, a tres días del mes de Febrero del año de mil novecientos cuarenta y seis.

† LUIS. *Obispo de León.*

*Por mandato de S. E. Rvdma. el Obispo mi Señor,*

Lic. MANUEL MARTINEZ

*Secretario*



